ESTUDIO PREVIO

PROCESO DE CONTRATACIÓN RÉGIMEN ESPECIAL

"CONVENIO SOLIDARIO"

Con el objeto de dar cumplimiento a lo ordenado por el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del decreto 1082, modificado por el artículo 1 del decreto 399 del 13 de abril de 2021; se permite presentar el estudio previo para realizar la contratación para **"CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER, CON EL PROPOSITO DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA VEREDA".**

1.JUSTIFICACIÓN

El Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, como entidad fundamental de la división político-administrativa del estado, le corresponde prestar los servicios públicos, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la constitución y las leyes.

Para lograr tales propósitos, la Constitución Política en el artículo 339 estableció:

> *(...) "Las entidades territoriales elaborarán y adoptarán de manera concertada entre ellas y el gobierno nacional, planes de desarrollo, con el objeto de asegurar el uso eficiente de sus recursos y el desempeño adecuado de las funciones que les hayan sido asignadas por la Constitución y la ley. Los planes de las entidades territoriales estarán conformados por una parte estratégica y un plan de inversiones de mediano y corto plazo".*

En cumplimiento al anterior precepto constitucional, la Administración Municipal de San Vicente , Santander, elaboró y adoptó el plan de desarrollo para el periodo constitucional 2024 – 2027 denominado **"HAGAMOSLO POR SAN VICENTE",** mediante acuerdo municipal No. 012 de mayo 31 de 2025, el cual, en el numeral 8. Plan estratégico, establece:

Eje: Hagámoslo por un San Vicente Conectado, Desarrollo e Integrador
Sector: Transporte
Programa: Infraestructura red vial regional (2402)
Objetivo: Proporcionar infraestructura de transporte en la red vial regional para mejorar la conectividad entre regiones, siguiendo los lineamientos de planificación nacional y territorial.
Programa presupuestal 1: Realizar el mantenimiento de las vías terciarias del municipio.
Meta de producto: Realizar el mantenimiento de las vías terciarias del municipio. (Unidad de medida: Kilómetros)
Indicador: Vía terciaria mejorada
Código banco de proyectos: 202500000050071

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Constitución Política de Colombia, establece:

> ***Artículo 2.*** *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y*

cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

***Artículo 38.** Se garantiza el derecho de libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad.*

***Artículo 113.** Son Ramas del Poder Público, la legislativa, la ejecutiva, y la judicial.*

Además de los órganos que las integran existen otros, autónomos e independientes, para el cumplimiento de las demás funciones del Estado. Los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.

***Artículo 209°.** La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones*

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

***Artículo 287.** Las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la constitución y la ley. en tal virtud tendrán los siguientes derechos:*

- *Gobernarse por autoridades propia*
- *Ejercer las competencias que les correspondan.*
- *Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.*
- *Participar en las rentas nacionales*

***Artículo 288.** La ley orgánica de ordenamiento territorial establecerá la distribución de competencias entre la nación y las entidades territoriales; las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la ley*

***Artículo 311.** Al municipio como entidad fundamental de la división político<sic>-administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.*

***Artículo 366.** El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable*

Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación.

De acuerdo a la Ley 105 de 1993, *Por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones*, establece:

***Artículo 19.-** Construcción y conservación. Corresponde a la Nación y a las Entidades Territoriales la construcción y la conservación de todos y cada uno de los componentes de su propiedad, en los términos establecidos en la presente Ley.*

Artículo 20.- *Planeación e identificación de propiedades de la infraestructura de transporte. Corresponde al Ministerio de Transporte, a las entidades del Orden Nacional con responsabilidad en la infraestructura de transporte y a las Entidades Territoriales, la planeación de su respectiva infraestructura de transporte, determinando las prioridades para su conservación y construcción.*

Para estos efectos, la Nación y las Entidades Territoriales harán las apropiaciones presupuestales con recursos propios y con aquellos que determine esta Ley.

Ley 136 de 1994, *Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios,* establece:

Artículo 3. Funciones de los municipios. *<Artículo modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012. El nuevo texto es el siguiente:> Corresponde al municipio:*

(...)

16. En concordancia con lo establecido en el artículo 355 de la Constitución Política, los municipios y distritos podrán celebrar convenios solidarios con: los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas y actividades establecidas por la Ley a los municipios y distritos, acorde con sus planes de desarrollo.

Parágrafo 3. Convenios solidarios. *Entiéndase por convenios solidarios la complementación de esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para la construcción de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades.*

Artículo 141. Vinculación al desarrollo municipal*. Las organizaciones comunitarias, cívicas, profesionales, juveniles, sindicales, benéficas o de utilidad común no gubernamentales, sin ánimo de lucro y constituidas con arreglo a la ley, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal mediante su participación en el ejercicio de las funciones, la prestación de servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la Administración central o descentralizada.*

Parágrafo*. Los contratos o convenios que se celebren en desarrollo del artículo anterior, se sujetarán a lo dispuesto por los artículos 375 a 378 <376, 377> del Decreto 1333 de 1986 y la Ley 80 de 1993*

El Decreto ley 1333 de 1986, *Por el cual se expide el Código de Régimen Municipal,* establece:

Artículo 375. *Las Juntas de Acción Comunal, las Sociedades de Mejora y Ornato, las Juntas y Asociaciones de Recreación, Defensa Civil y Usuarios, constituidas con arreglo a la ley y sin ánimo de lucro, que tengan sede en el respectivo Distrito, podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento de los Municipios mediante su participación en el ejercicio de las funciones y la prestación de los servicios que se hallen a cargo de éstos. Con tal fin, dichas Juntas y organizaciones celebrarán con los Municipios y sus entidades descentralizadas los convenios, acuerdos o contratos a que hubiere lugar para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones u obras.*

Parágrafo*. Para el cumplimiento de los objetivos del respectivo contrato o convenio, las entidades contratantes podrán aportar o prestar determinados bienes.*

La ley 715 de 2001, *por la cual se dictan normas orgánicas en materia de recursos y competencias de conformidad con los artículos 151, 288, 356 y 357 (Acto Legislativo 01 de 2001) de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones para organizar la prestación de los servicios de educación y salud, entre otros,* establece:

Artículo 76. *Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:*

76.4. *En materia de transporte*

76.4.1. *Construir y conservar la infraestructura municipal de transporte, las vías urbanas, suburbanas, veredales y aquellas que sean propiedad del municipio, las instalaciones portuarias, fluviales y marítimas, los aeropuertos y los terminales de transporte terrestre, en la medida que sean de su propiedad o cuando éstos le sean transferidos directa o indirectamente.*

De acuerdo a la Ley 1682 de 2013, *por la cual se adoptan medidas y disposiciones para los proyectos de infraestructura de transporte y se conceden facultades extraordinarias,* contempla:

Artículo 2. *La infraestructura del transporte es un sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos.*

Artículo 5. *Las acciones de planificación, ejecución, mantenimiento, mejoramiento y rehabilitación de los proyectos y obras de infraestructura del transporte materializan el interés general previsto en la Constitución Política al fomentar el desarrollo y crecimiento económico del país; su competitividad internacional; la integración del Territorio Nacional, y el disfrute de los derechos de las personas y constituye un elemento de la soberanía y seguridad del Estado. En razón de ello, el desarrollo de las acciones antes indicadas constituye una función pública que se ejerce a través de las entidades y organismos competentes del orden nacional, departamental, municipal o distrital, directamente o con la participación de los particulares.*

Artículo 12. *En lo que se refiere a la infraestructura de transporte terrestre, aeronáutica, aeroportuaria y acuática, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*

Mantenimiento rutinario. *Se refiere a la conservación continua (a intervalos menores de un año) con el fin de mantener las condiciones óptimas para el tránsito y uso adecuado de la infraestructura de transporte*

Mantenimiento periódico. *Comprende la realización de actividades de conservación a intervalos variables, destinados primordialmente a recuperar los deterioros ocasionados por el uso o por fenómenos naturales o agentes externos.*

Mantenimiento de emergencia. *Se refiere a las intervenciones en la infraestructura derivada de eventos que tengan como origen emergencias climáticas, telúricas, terrorismo, entre otros, que a la luz de la legislación vigente puedan considerarse eventos de fuerza mayor o caso fortuito. Estas actividades están sujetas a reglamentación, dentro de los ciento veinte (120) días calendario siguientes.*

Rehabilitación. *Reconstrucción de una infraestructura de transporte para devolverla al estado inicial para la cual fue construida.*

Que Ley 2166 de 2021, "*Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*". establece:

Artículo 5. Definición de acción comunal. *Para efectos de esta Ley se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica, multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, así como el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa*

Artículo 16. Objetivos. *Los organismos de acción comunal tienen los siguientes objetivos:*

(...)

f) ***Celebrar contratos, convenios*** *y alianzas con entidades del estado, empresas públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local,* ***hasta de menor cuantía con el***

fin de impulsar planes, programas y proyectos acordes con los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

Artículo 63. *Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

Parágrafo 1*. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

Parágrafo 2. *Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.*

Artículo 95. Convenios Solidarios. *Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*

Parágrafo 1. *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*

Parágrafo 2. *Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras.*

Decreto 142 de 2023, "*Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1082 de 201 5, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional para promover el acceso al sistema de Compras Públicas de las Mipymes, las Cooperativas y demás entidades de la economía solidaria, se incorporan criterios sociales y ambientales en los Procesos de Contratación de las Entidades Estatales, se incluye el Título de emprendimiento comunal y se dictan otras disposiciones*", establece:

Artículo 14. Modificación del encabezado del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015. *Modifíquese el encabezado del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional, el cual quedará así:*

LIBRO 2

RÉGIMEN REGLAMENTARIO DEL SECTOR ADMINISTRATIVO DE PLANEACIÓN NACIONAL Y EMPRENDIMIENTO COMUNAL

Artículo 15. Adición del Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015*. Adiciónense el Título 15 a la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1082 de 2015 comprendida por los artículos 2.2.15.1.1, 2.2.15.1.2. y 2.2.15.1.3. la cual quedará así:*

TITULO 15

ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL

Capítulo 1

CONVENIOS SOLIDARIOS

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. *Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.*

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

Artículo 2.2.15.1.3. Convenios solidarios para el desarrollo de programas*. En el marco de lo dispuesto en el numeral 16 del artículo 3 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6 de la Ley 1551 de 2012, y el parágrafo 2 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021 entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal podrán celebrar convenios solidarios con los cabildos, las autoridades y organizaciones indígenas, los organismos de acción comunal y demás organizaciones civiles y asociaciones residentes en el territorio, para el desarrollo conjunto de programas.*

El objeto de estos convenios solidarios debe estar dirigido al impulso de programas y actividades de interés público acordes con los planes de desarrollo territoriales o el plan nacional de desarrollo. En consideración a este alcance es necesario que previo al proceso de planeación, selección y contratación, se verifique que el objeto derive de una consagración expresa en el instrumento de planificación de la escala respectiva.

Los convenios solidarios celebrados entre entidades del orden Nacional, Departamental, Distrital o Municipal y los organismos de acción comunal deben propender por la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, estar encaminados a la satisfacción del interés público, y ser concordantes con el Plan Nacional o los planes seccionales de desarrollo, según el caso

El reto que tienen las Entidades Territoriales y el Estado Colombiano en general de ofrecer a sus ciudadanos bienestar a través de suministrar servicios como salud, educación, deporte, cultura, transporte, seguridad entre otras se materializan en los diferentes proyectos de inversión en donde algunos se vuelven clave para atender varias situaciones; este es el caso de la infraestructura vial, ya que no solo atienden las necesidades propias relacionadas con el transporte, sino que atiende de forma indirecta problemas en los otros sectores; el mantenimiento de la malla vial trae consigo bienestar y calidad de vida a la comunidad.

El Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, como Entidad Territorial tiene dentro de sus obligaciones legales las acciones para mantener en buen estado la infraestructura vial rural y urbana, es por ello que, de acuerdo a las necesidades y problemáticas actuales, requiere intervenir en el sector vías con el propósito de garantizar la estabilidad y conservación en buen estado de la misma, para lo cual, dentro de sus funciones propias le corresponde realizar inversión en la infraestructura.

Según los preceptos constitucionales y jurídicos expuestos anteriormente, el Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, debe procurar por una infraestructura vial en buen estado, a fin de garantizar la transitabilidad por todo el Municipio.

La infraestructura vial proporciona una base esencial para el funcionamiento de todas las economías nacionales y generar una amplia gama de beneficios económicos y sociales. Conservar adecuadamente la infraestructura vial es imprescindible para preservar y aumentar estos beneficios.

La inversión en el sector transporte constituye para el país uno de los pilares fundamentales para el desarrollo, pues a partir de éste se pueden generar diferentes cambios, los cuales permiten reducir las brechas referentes a infraestructura para la intercomunicación municipal y al mismo tiempo para mejorar las dinámicas comerciales de los territorios, propendiendo por un panorama más alentador para los sectores productivos locales. En muchas de las zonas de Colombia, pero sobre todo en la parte rural se cuenta con serias limitaciones en relación a la prestación de servicios e infraestructura, por lo que se hace necesario emprender todo tipo de acciones que contribuyan a la disminución de las disparidades presentadas entre las zonas urbanas y rurales, y al mismo tiempo permita mejorar las condiciones de competitividad de los territorios.

La infraestructura vial se ha constituido en una de las limitaciones para el desarrollo del sector agrícola en nuestro País, dado su incidencia directa sobre las actividades económicas que en las comunidades rurales se desarrolla diariamente, esto obedeciendo a la dificultad para la movilización de sus productos a los grandes centros urbanos, o a los centros de acopio ubicados en las cabeceras municipales.

El desarrollo vial, busca beneficios económicos y sociales para cada una de las comunidades y regiones que se desarrollan dentro del área de influencia del proyecto, conectando directamente poblaciones y aumentando de esta manera el libre tránsito de personas, comercio y turismo, reduciendo considerablemente los problemas de movilización a los que se enfrentan los residentes de estos sectores, mejorando las condiciones de accesibilidad. Sin embargo, una planeación inadecuada puede ocasionar impactos negativos al ecosistema de la región, desbalanceando el equilibrio entre recursos naturales, fauna, flora y comunidad.

Es prioridad de la Administración Municipal, atender el sector transporte y vías, con el propósito de mantener en buen estado la malla vial del municipio, en consideración a que las vías son las arterias del desarrollo de las regiones, puesto que facilitan el intercambio comercial, acercan las distancias al favorecer la comunicación y en general permitiendo sinergias entre los sistemas productivos del área rural con el sector urbano, veredas de la región y municipios vecinos.

La infraestructura vial se ha constituido en una de las limitaciones para el desarrollo del sector agrícola en nuestro País, dado su incidencia directa sobre las actividades económicas que en las comunidades rurales se desarrolla diariamente, esto obedeciendo a la dificultad para la movilización de sus productos a los grandes centros urbanos, o a los centros de acopios ubicados en las cabeceras municipales.

El desarrollo vial, busca beneficios económicos y sociales para cada una de las comunidades y regiones que se desarrollan dentro del área de influencia del proyecto, conectando directamente poblaciones y aumentando de esta manera el libre tránsito de personas, comercio y turismo, reduciendo considerablemente los problemas de movilización a los que se enfrentan los residentes de estos sectores, mejorando las condiciones de accesibilidad. Sin embargo, una planeación inadecuada puede ocasionar impactos negativos al ecosistema de la región, desbalanceando el equilibrio entre recursos naturales, fauna, flora y comunidad.

El mal estado y deterioro de las vías, ha generado retraso en muchos años el desarrollo del Municipio, por cuanto esta situación ha llevado a la generación de problemáticas como el aumento en los tiempos de viaje, los altos costos en el mantenimiento vehicular por daños frecuentes en vehículos, pero dos de las problemáticas más relevantes es la alta dificultad en la movilización de personas con movilidad reducida y la polución que es el gran causante de enfermedades debido al polvo que se levanta por las vías destapadas ocasionando enfermedades respiratorias agudas que afectan a jóvenes, niños y adultos mayores. El mejoramiento con placa huellas y obras de arte menor permitirían una disminución de las altas concentraciones de polvo, estabilidad del punto crítico a intervenir, brindando una mejor calidad de vida de la población, permitiendo mejorar tramos críticos y aumentando los niveles de movilidad en el tránsito vehicular, a su vez una disminución de tiempos de viaje y costos en mantenimiento vehicular.

El Ministerio del Interior presenta el Ciclo II-2022 el *Banco de Proyectos para las Comunidades, el cual busca promover mejores condiciones de vida e inclusión de todas las poblaciones sujeto de atención de esta cartera, ubicada en zonas rurales y urbanas del país. A través de este ciclo, el Ministerio materializará el diálogo social con inversión, promoverá la reactivación económica, el fortalecimiento de la infraestructura social, del tejido social y la defensa de los derechos humanos*

El propósito del banco de proyectos es promover mejores condiciones de vida e inclusión para las Comunidades y Pueblos Indígenas, las Organizaciones de Acción Comunal, los Consejos Comunitarios, las Organizaciones de Base de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras y demás Formas y/o Expresiones Organizativas de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras y Organizaciones del Sector Religioso.

El objetivo el proyecto de placa huellas es mejorar las condiciones de transitabilidad en vías terciarias de importancia para la comunidad.

La construcción de Placa Huella permitirá un impacto positivo en los siguientes aspectos:

- *Mejora la intercomunicación terrestre de la comunidad objeto.*
- *Disminuye el tránsito restringido en las vías.*
- *Reduce los tiempos de viaje.*
- *Disminuye la deserción escolar por dificultades de transporte.*
- *Mejora el acceso oportuno a servicios médicos y/o brigadas de emergencia.*
- *Aumenta las oportunidades de desarrollo integral en la comunidad.*
- *Mejora la comercialización de productos del municipio.*

En base a lo anterior, la Administración Municipal se comprometió con la Junta de Acción Comunal de la vereda la Pradera del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, aportar el suministro de materiales para el desarrollo de las actividades necesarias para cumplir con el alcance del mejoramiento de las vías terciarias como es la construcción de placa huellas en la vía, materializando esta obra para mejorar las condiciones técnicas del tramo a intervenir, minimizando el riesgo de accidentabilidad en este punto específico y reducir considerablemente los costos operativos de transporte, debido a que en las actuales condiciones de estos tramos representan mayor esfuerzo de los vehículos y costo de transporte para el productor afectando el precio de los productos y por ende de comercialización de los mismos, viendo representado en la económica y calidad de vida de la comunidad en especial las familias de esta vereda.

Es así que, una vez identificada la necesidad, la Secretaría de Planeación e Infraestructura, responsable por parte de la Administración Municipal del sector vías y transporte de conformidad al manual de funciones, analiza las siguientes alternativas, así:

- ✓ **Alternativa 1.** Verificar la disponibilidad de maquinaria y personal con el perfil requerido para el aporte a la Junta de Acción Comunal la Pradera del Municipio de La San Vicente de Chucurí, Santander, para la construcción de placa huellas en las vía, para lo cual se constata que actualmente no tiene disponibilidad inmediata de maquinaria para atender la necesidad de manera prioritaria ni con personal requerido para desarrollar las actividades directamente de acuerdo a los compromisos de la administración municipal.

- ✓ **Alternativa 2.** Apoyar la Junta de Acción Comunal de la vereda la Pradera del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander, para la construcción de placa huellas en la vía, a través de la unión de esfuerzos con un convenio solidario, teniendo en cuenta que las obras son de interés general y la manifestación de la comunidad de apoyar en el desarrollo del proyecto, así como la ventaja de los costos de las obras, por las excepciones en los descuentos tributos y estampillas departamentales que tiene esta clase de convenio, además de no generar utilidad para el ejecutor, esto teniendo en cuenta que el valor no supera la menor cuantía según lo establece la norma para esta clase de convenio.

Una vez analizadas las alternativas, la **alternativa 2** es la viable, teniendo en cuenta el tipo de obras a ejecutar, los costos según las excepciones y fines de unión de esfuerzos de los convenios solidarios y no utilidad para el ejecutor, el tiempo para la suscripción y legalidad según la norma para este tipo de convenio, la disposición de la comunidad para el desarrollo de estos proyectos que beneficia las diferentes veredas del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, debiéndose realizar las acciones necesarias por parte de la Administración Municipal para dar solución a la necesidad antes expuesta, motivo por el cual se requiere adelantar un convenio solidario con una Junta de Acción Comunal – JAC que este legalmente constituida.

Es por ello, que la Administración Municipal socializó el proyecto con la Junta de Acción Comunal de la vereda la Pradera, acordando una participación conjunta para el desarrollo del proyecto de la construcción de placa huellas en las vía, a través de un Convenio Solidario, donde la junta hace su aporte con mano de obra no calificada y los recursos aportados por la Administración serán usados para la maquinaria, maestro u oficial de obra y parte de mano de obra no calificada entre otras actividades si se requieren para garantizar la ejecución y calidad de las obras, con el propósito de optimizar recursos económicos y humanos en la ejecución de proyectos de inversión social que beneficien a la comunidad en general, mejorando este camino del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander.

De igual forma, en concordancia con la legislación actual, la Administración Municipal, con el propósito de optimizar al máximo el presupuesto municipal con el que cuenta para el sector vías y transporte, tiene dentro de sus objetivos adelantar obras hasta por el valor de la mínima cuantía (20 SMMLV) a través de convenios solidarios con las Juntas de Acción Comunal que estén legalmente constituidas, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, para realizar conjuntamente las diferentes obras que le permitan intervenir la infraestructura vial a nivel municipal, y de esta forma promover la unión de esfuerzos y la participación ciudadana en la Administración Municipal directamente en los proyectos de inversión social.

En tal sentido, la Administración Municipal requiere dar solución a esta problemática a través de un Convenio Solidario con la Junta de Acción Comunal, cuyo objeto **es "CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER, CON EL PROPOSITO DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA VEREDA".** con el propósito de apoyar el cumplimiento del alcance del plan de desarrollo, que permite realizar las obras mancomunadamente con la comunidad, haciéndolas participes de los logros de la Administración Municipal y comprometiéndolas a lograr un mayor alcance en la ejecución de las mismas, y promoviendo la participación ciudadana en los proyectos locales.

3. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO DEL CONVENIO

3.1. Objeto

"CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL DE LA VEREDA LA PRADERA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER, CON EL PROPOSITO DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA VEREDA".

3.2. Clasificación UNSPSC, Actividades específicas – alcance

3.2.1. Clasificación UNSPSC

Clasificación UNSPSC	Descripción
72141003	Servicio de mantenimiento de calles y carreteras

3.2.2. Actividades específicas

Para el desarrollo del objeto contractual, se deben realizar las siguientes actividades específicas, que delimitan el alcance del mismo:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CONDICIONES			
		UND	CANT	V. UNIT	V. PARCIAL
A	**APORTE DEL MUNICIPIO**				
1,1	SUMINISTRO DE CEMENTO GRIS USO GENERAL (INCLUYE TRANSPORTE)	BUL	105,00	$40,250.00	$4,226,250.00
1.2	SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO 420 Mpa (INCLUYE TRANSPORTE)	KG	876,84	$5,400.00	$4,734,958.00
1.3	SUMINISTRO DE ARENA CERTIFICADA PARA CONCRETO (INCLUYE TRANSPORTE)	M3	17,91	$135,000.00	$1,067,229.00
1.4	SUMINISTRO DE TRITURADO CERTIFICADA PARA CONCRETO (INCLUYE TRANSPORTE)	M3	12,32	$150,000.00	$1,848,000.00
	VALOR TOTAL COSTO DIRECTO				$11,876,437.00
	ADMINISTRACION			26.3%	$3,123,502.93
	VALOR TOTAL APORTE MUNICIPIO				$14,999,939.93
B	**APORTE DE LA JUNTA**				
1,0	Mano de obra no calificada	GBL	1,00	$ 10.000.000,00	$ 10.000.000,00
				VALOR TOTAL APORTE JAC	**$ 10.000.000,00**
				VALOR TOTAL	$24,999,939.93

3.3. Alcance

El alcance del presente convenio solidario es aunar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales entre la Administración Municipal y la Junta de Acción Comunal de la vereda la Pradera con el propósito de mejorar los puntos críticos a través de la construcción de una placa huella con el fin mejorar movilidad en las vías del Municipio de La San Vicente de Chucuri, Santander.

4. AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDAS PARA SU EJECUCIÓN

4.1. Autorizaciones

La Secretaria de Planeación e Infraestructura cuenta con facultades para celebrar contratos de acuerdo a lo establecido en la Resolución 0196 del 21 de marzo de 2021.

4.2. Permisos y licencias requeridas para su ejecución

Por la naturaleza de las actividades a ejecutar a través del convenio, no se requiere de permisos y licencias para la ejecución del mismo.

5. CLASE DE CONVENIO

De acuerdo al objeto y actividades a ejecutar, se contempla un **CONVENIO SOLIDARIO**.

6. PLAZO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONVENIO

El plazo del convenio es de DOS (02) MESES, a partir de la firma del acta de inicio. Si durante su ejecución se presentan situaciones no previstas, ajenas al control de la JAC, que alteren el progreso normal de ejecución, ésta podrá comunicar tales hechos por escrito a través del supervisor del convenio y solicitar con base en ello prórroga del plazo. El municipio, previo concepto del supervisor y después de estudiadas las situaciones no previstas y las causas que las originan, podrá conceder la prórroga al mismo. En tal caso, se suscribirán las cláusulas modificatorias y se ampliará la garantía correspondiente, si las hay.

7. PERFIL DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL

Ser Junta de acción comunal legalmente constituida, para celebrar convenios solidarios de conformidad a lo dispuesto en los artículos 63 y 95 de la ley 2163 de 2021 y artículo 209 de la constitución nacional.

De acuerdo con lo anterior, debe ser una Junta de Acción Comunal Local, previamente legalizada y reconocimiento ante los organismos competentes, la cual deberá contratar con la comunidad que tengan injerencia directa en el lugar donde se ejecuta del convenio, presentar su respectiva propuesta técnica y económica, con la documentación de acreditación

8. CAPACIDAD JURÍDICA REQUERIDA PARA CONTRATAR

Acreditar su capacidad jurídica, con la siguiente documentación:

8.1 Propuesta técnica y económica.

Propuesta técnica y económica, debidamente firmada por el representante legal de la persona jurídica, o quien acredite estar debidamente autorizado para dicho efecto.

8.2 Documento de personería jurídica.

Documento o acto administrativo expedido por ente competente que demuestre la existencia como junta de acción comunal.

8.3 Acto administrativo de vigencia de la junta directiva.

Acto administrativo expedido por el ente competente que demuestre la vigencia de los miembros de la junta directiva de la junta de acción comunal.

8.4 Autorización de la junta directiva.

Autorización para la suscripción del convenio, conferida al representante legal, si tiene restricciones, emitido por la junta directiva de la junta de acción comunal.

8.5 Registro único tributario (RUT).

Registro único tributario - RUT expedido por la Dirección General de Impuestos Nacionales, de la junta de acción comunal y representante legal, actualizado según la ley de crecimiento y resolución No. 114 de diciembre 21 de 2020 expedido por la DIAN.

8.6 Cédula de ciudadanía.

Fotocopia de la cédula de ciudadanía del Representante Legal.

8.7 Aportes al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales.

Acreditar que se encuentra al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral, así como los aportes parafiscales.

Anexar certificación juramentada y firmada por el representante legal o revisor fiscal si lo tiene, donde conste que se encuentra a paz y salvo por este concepto de acuerdo a la ley.

8.8. Documentos consultados o verificados por la entidad.

Con el propósito de tener una mayor veracidad y control en cuanto a los documentos que se pueden consultar o verificar de forma directa y sistemática, la entidad realizará la consulta de los siguientes documentos de la junta de acción comunal antes de suscribir el convenio, los cuales les permitirá saber si no tienen ningún problema para contratar.

8.8.1. Certificado de responsables fiscales Contraloría General de la República.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 60 Ley 610 de 2000 y el parágrafo primero del artículo 42 de la Ley 1952 de 2019, ninguna persona, podrá estar registrado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República, y en caso de estar reportado y tiene acuerdo de pago, debe anexar la documentación de demuestre este acuerdo. Igual requisito deberá acreditar el representante legal de las personas jurídicas.

Para esto se realizará consulta o verificación, y en caso que aparezca reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría, y No demuestre que tiene acuerdo de pago, No se suscribirá el convenio.

8.8.2. Certificado de antecedentes disciplinarios Procuraduría General de la Nación.

De conformidad con lo consagrado en el artículo 238 de la Ley 1952 de 2019, se realizará la consulta y/o verificación en la página web de la Procuraduría General de la Nación el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), para verificar la existencia o no de antecedentes disciplinarios del proponente.

En caso que en el certificado de antecedentes disciplinarios conste que la persona presenta antecedentes disciplinarios vigentes que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado, NO se suscribirá el convenio.

8.8.3. Certificado de antecedentes judiciales.

Ninguna persona podrá registrar antecedentes judiciales, para lo cual se realiza la consulta o verificación en la página de la Policía Nacional, so pena de NO suscribir el convenio.

8.8.4. Verificación situación militar.

El Municipio realizará la consulta y/o verificación al representante legal de la persona jurídica o persona natural respectiva a través de la página web para verificar si la persona tiene definida la situación militar o no para hombres menores de 50 años, de conformidad a los artículos 11 y 42 de la ley 1861 de 2017

8.8.5. Verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC.

El Municipio realizará la consulta o verificación en el sistema registro nacional de medidas correctivas RNMC, a través de la página de la Policía Nacional de Colombia, para verificar si la junta de acción comunal a ha sido multada y han transcurrido seis (06) meses desde la fecha de imposición de la multa, sin que esta haya sido pagada con sus debidos intereses, de ser así, no podrá contratar con el Municipio, de conformidad al numeral 4 del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

9. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

9.1. Obligaciones de la junta de acción comunal.

9.1.1 Cumplir totalmente y a entera satisfacción del municipio el objeto del convenio de acuerdo a las actividades y plazo pactado.
9.1.2 Destinar todos los recursos que reciba por concepto de este convenio al cumplimiento de su objeto.
9.1.3 Desarrollar el objeto del convenio bajo su exclusiva responsabilidad, quedando exento el Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, de asumir obligaciones y compromisos que la entidad adquiera con sub-contratistas o terceros.
9.1.4 Ejecutar el proyecto con plena autonomía, ejerciendo su dirección.
9.1.5 Facilitar al Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander la supervisión del Convenio.
9.1.6 Acatar todas las sugerencias que el municipio le formule por conducto del supervisor.
9.1.7 Suministrar al Municipio la información que el Supervisor solicite.
9.1.8 Comunicar al Municipio el surgimiento o la presencia de cualquier circunstancia que impida el normal cumplimiento de éste Convenio.
9.1.9 Formular oportuna y respetuosamente las sugerencias y recomendaciones que conduzcan a la ejecución del convenio.
9.1.10. Responder civil y personalmente por el resarcimiento, indemnización por los daños y perjuicios causados al Municipio, a los subcontratistas, al público o a terceros, en desarrollo de este convenio.
9.1.11. Presentar al Supervisor del convenio, la certificación del pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social, parafiscales y riesgos laborales.
9.1.12. Contar con el recurso humano necesario para cumplir cabalmente con el objeto del convenio y con las obligaciones aquí pactadas.
9.1.13. Presentar al supervisor del convenio los informes que se requieran, en los que se indique el cumplimiento del objeto y de las obligaciones específicas.
9.1.14. Cumplir oportunamente con los pagos al personal, proveedores y demás que requiera contratar para el cumplimiento del objeto del convenio y de las presentes obligaciones.
9.1.15. Informar al municipio de cualquier circunstancia que se le presente y que pueda incidir en la ejecución normal del objeto contractual.
9.1.16. Presentarse al momento del pago final a la liquidación bilateral del mismo.
9.1.17. Ejecutar el convenio con habitantes del sitio de influencia a intervenir.
9.1.18. Responder por todos los informes que sean necesarios para la rendición de cuentas y ejecución de actividades.
9.1.19. En caso de no cumplimiento del objeto del convenio, la junta de acción comunal se obliga a restituir los aportes al municipio de acuerdo a las instrucciones dadas por la administración municipal.

9.2. Obligaciones del Municipio

9.2.1. Realizar el giro de los recursos correspondientes, de la forma establecida en el convenio previa certificación expedida por el supervisor, referente a la ejecución, cumplimiento e inversión de los mismos.

9.2.2. Reservar para este convenio los recursos necesarios acorde a su presupuesto con vigencia actual.

9.2.3. Suministrar la información necesaria y adecuada que la junta de acción comunal le solicite y que sea necesaria para el cumplimiento del objeto convenio.

9.2.4. Ejercer el control sobre el cumplimiento del objeto del convenio a través del supervisor designado para el efecto.

10. SUPERVISIÓN

La supervisión del convenio será ejercida por la Secretaria de Planeación e Infraestructura Municipal de La San Vicente de Chucurí, Santander, el cual cuenta con los conocimientos para tal fin, y quien velará por los intereses del Municipio, que consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del convenio, es ejercida por la misma entidad estatal ya que no requiere de conocimientos especializados, tendrá las funciones que por la índole y naturaleza del convenio le sean propias, entre otras: **1.** Exigirá a la junta de acción comunal la ejecución idónea y oportuna del objeto del convenio, constatando la calidad de los trabajos ejecutados. **2.** Adelantará las gestiones necesarias para la imposición, reconocimiento y cobros de las sanciones pecuniarias y garantías a que haya lugar. **3.** Solicitará la actualización o revisión de los precios cuando se produzcan fenómenos que alteren en contra del municipio el equilibrio financiero del convenio. **4.** Adelantará revisiones a las obras ejecutadas, para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad establecidas y promoverá las acciones de responsabilidad contra este cuando dichas condiciones no se cumplan. **5.** Exigirá que la calidad de las obras se cumpla. **6.** Adelantará las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra el municipio en desarrollo o con ocasión del presente convenio. **7.** Certificar la ejecución del objeto contractual dentro de las condiciones exigidas. **8.** Revisará y aprobará, con su firma, las diferentes actas que resulten de la ejecución del convenio. **9.** Elaborará y presentará para ante el mandatario municipal el acta de liquidación del convenio. **10.** Informar al contratante sobre el desarrollo del objeto contractual. **11.** Velar para que se mantenga vigente la garantía que ampare los riesgos exigidos en el convenio, cuando se requiriese. **12.** Informar al municipio sobre los incumplimientos de la junta de acción comunal para que se tomen las medidas del caso. **13.** Avalará la suspensión del convenio, cuando a ello hubiere lugar, por causas justificadas y demostradas. **14.** y las demás contempladas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011.

11. FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA MODALIDAD DE SELECCIÓN

El convenio solidario de acuerdo al objeto y valor, se fundamenta en el artículo 209 de la constitución política, y los artículos 63 y 95 de la ley 2166 de 2021, artículos 2.2.15.1.1 y 2.2.15.1.2 del decreto 1082 de 2015 adicionados por el artículo 15 del decreto 142 de 2023, los cuales establecen:

Ley 2166 de 2021, "*Por la cual se deroga la Ley 743 de 2002, se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal y se establecen lineamientos para la formulación e implementación de la política pública de los organismos de acción comunal y de sus afiliados, y se dictan otras disposiciones*". establece:

> ***Artículo 63.*** *Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.*

Parágrafo 1o. *Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.*

Parágrafo 2o. *Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019.*

Artículo 95. Convenios Solidarios. *Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.*

Parágrafo 1o. *Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del artículo 38 de la presente ley.*

Parágrafo 2o. *Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obra*

Decreto 1082 de 2015, "*Por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector administrativo de planeación nacional" el Presidente de la República de Colombia*, establece:

Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. *Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las remplacen o sustituyan.*

Artículo 2.2.15.1.2. Convenios solidarios para la ejecución de obras. *De conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021, solo podrán celebrar de manera directa convenios solidarios para la ejecución de obras los entes territoriales del orden nacional, departamental, distrital y municipal con los organismos de acción comunal. El valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada.*

Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.

12. ANÁLISIS TÉCNICO Y ECONÓMICO

De conformidad con las actividades proyectadas a realizar y precios de la región, se establece que el valor del convenio es de **VEINTINCUATRO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE CON NOVENTA Y TRES CENTAVOS M/CTE ($ 24.999.939,93)** para lo cual se tiene en cuenta las siguientes variables:

- ✓ Tipo de obras a realizar y especificaciones técnicas de las mismas.
- ✓ Cantidades de obra a ejecutar.
- ✓ Aspectos técnicos incidentes con inferencia directa en el desarrollo de la obra misma, como las condiciones climatológicas, el estado actual de vías de acceso y otros más.
- ✓ Costos indirectos de la obra como tributos municipales e impuesto nacionales.
- ✓ Precios determinados en la región.
- ✓ Seguridad social Integral.

12.1. Aportes de las partes

De acuerdo al valor del convenio, los aportes son de la siguiente forma:

- ➢ Aporte del Municipio de San Vicente de Chucuri, Santander, por valor **CATORCE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON**

NOVENTA Y TRES CENTAVOS ($14.999.939,93 M/CTE). con cargo al presupuesto de gastos para el periodo 2026

- Aporte de la Junta de Acción Comunal LA PRADERA por valor de **DIEZ MILLONES DE M/CTE ($ 10.000.000,00),** aporte representado en mano de obra.

12.2. Costos indirectos

Para la proyección del presupuesto oficial, se tiene en cuenta el siguiente costo indirectos que acarrea el convenio:

ORDEN	ESTAMPILLAS U OTROS DESCUENTOS	%
MUNICIPAL	Pro – Anciano	4%
	Pro – Desarrollo	3%
	Pro – Cultura	2%
	Pro – Fomento Deportivo	1,50%
NACIONAL	**Retención / Deducción**	
	Industria y Comercio – RETEICA	0,80%
	Contribución sobre contratos (Contratos de Obra Pública)	5,00%
	TOTAL, APROXIMADO	**16,3%**

12.3. Presupuesto proyectado

SVCH [redacted]	REPÚBLICA DE COLOMBIA MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURÍ SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA	VALOR : $ 24.999.939,93	ALCALDÍA San Vicente de Chucurí

"CONVENIO SOLIDARIO CON LA JUNTA DE ACCION COMUNAL LA PRADERA, DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI - SANTANDER, CON EL PROPOSITO DE AUNAR ESFUERZOS PARA EL MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA RED VIAL DE LA VEREDA"

PRESUPUESTO

ITEM	NORMA	DESCRIPCIÓN	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. TOTAL
1		PLACA HUELLA				
1.1		SUMINISTRO DE DE CEMENTO GRIS USO GENERAL (INCLUYE TRANSPORTE)	BUL	105,00	$ 40.250,00	$ 4.226.250,00
1.2		SUMINISTRO DE ACERO DE REFUERZO 420 Mpa (INCLUYE TRANSPORTE)	KG	876,84	$ 5.400,00	$ 4.734.958,00
1.3		SUMINISTRO DE ARENA CERTIFICADA PARA CONCRETO (INCLUYE TRANSPORTE)	M3	7,91	$ 135.000,00	$ 1.067.229,00
1.4		SUMINISTRO DE TRITURADO CERTIFICADA PARA CONCRETO (INCLUYE TRANSPORTE)	M3	12,32	$ 150.000,00	$ 1.848.000,00
					SUB TOTAL	$ 11.876.437,00

COSTO TOTAL DIRECTO		$ 11.876.437,00
ADMINISTRACIO	26,3%	$ 3.123.502,93
PLAN DE MANEJO AMBIENTAL		N/A
PLAN DE MANEJO TRAFICO		N/A
TOTAL PRESUPUESTO OBRA		$ 14.999.939,93
IVA	19%	N/A
VALOR TOTAL APORTE MUNICIPAL		$ 14.999.939,93
VALOR APORTE DE LA J.A.C		$ 10.000.000,00
VALOR TOTAL PROYECTO		$ 24.999.939,93

Supervisor: **ING. DIANA MARGARITA CORZO**
SECRETARIA DE PLANEACIÓN E INFRAESTRUCTURA

13. FORMA DE GIRO

La Entidad Estatal girará a la cuenta que se constituya a nombre del convenio, según corresponda, el valor a su cargo en un (01) desembolso equivalente a 100% correspondientes a la vigencia fiscal 2026, de acuerdo a la obra ejecutada.

Opción 1

Los giros de los recursos que realice la Entidad Estatal deberán realizarse a cuenta de manejo conjunto a nombre del convenio que genere rendimientos financieros y sin posibilidad de sobregiro, en la que no se podrá disponer de los recursos de manera electrónica por el OAC y que requiere para la disposición de los recursos allí depositados de la autorización del Representante Legal del OAC y del Interventor y/o Supervisor de la Entidad Estatal

De acuerdo a la presentación del informe de la Junta de Acción Comunal y supervisor, acta recibo final, previa entrega de pago de seguridad social integral y factura o cuenta de cobro. El pago se realizará dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la radicación de la cuenta o factura en la Secretaría de Hacienda del Municipio de La San Vicente de Chucuri, Santander. No obstante, lo anterior, los pagos estarán sujetos a la disponibilidad de PAC.

14. DETERMINACIÓN DEL RUBRO PRESUPUESTAL

Mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 26–00170 de fecha 23 de enero de 2026, del presupuesto General de Gastos de la vigencia fiscal 2026, con cargo a los numerales

2.3.2.02.02.005.24.2402.24021112.01 realizar el mantenimiento de las vías terciarias del municipio, expedido por la Secretaría de Hacienda y Tesoro Público del Municipio de San Vicente de Chucurí, Santander.

15. ANÁLISIS DE RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO

La Administración Municipal de San Vicente de Chucurí, Santander, en cumplimiento de los postulados Constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los convenios o convenios estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada convenio en la fase de elaboración del estudio previo.

De conformidad a lo anterior se anexa al presente estudio previo el documento realizado por la oficina gestora con la tipificación, estimación y asignación de los riesgos previsibles para el convenio.

16. GARANTÍA

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, en particular el artículo 2.2.1.2.3.1.14 sobre la suficiencia de la garantía de estabilidad y calidad de la obra, la Secretaría de Planeación e Infraestructura realizó el análisis técnico correspondiente con base en las especificaciones del contrato que se va a suscribir. Como resultado de dicho análisis, se concluyó que no se trata de una obra en sentido estricto, sino de un contrato de suministro de materiales con la Junta de Acción Comunal de una vereda, bajo la modalidad de convenio solidario. El proyecto en mención corresponde al mejoramiento de vías terciarias mediante placas huellas en un tramo caracterizado por un bajo volumen de transitabilidad, utilizado principalmente por automóviles, camionetas y motocicletas, siendo su circulación mayoritariamente de habitantes de la misma comunidad. Dadas estas condiciones, la ejecución del mejoramiento mediante convenio solidario resulta factible, permitiendo que la Junta de Acción Comunal aporte la mano de obra local, mientras que, a través del convenio, se les asigna un rubro destinado a la adquisición de los materiales requeridos para la ejecución. Adicionalmente, la entidad entrega a la Junta un diseño de placa huella que servirá como guía técnica, y se garantizará el acompañamiento permanente por parte de la Secretaría de Planeación e Infraestructura del municipio de San Vicente de Chucurí durante la ejecución del proyecto. En virtud de estas condiciones técnicas, y en aplicación de lo dispuesto en el mencionado artículo del Decreto 1082 de 2015, se justifica la exigencia de una póliza de estabilidad y calidad de la obra con una vigencia no inferior a un (1) año, considerando la naturaleza, complejidad y alcance del contrato.

Para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista deberá presentar la garantía de cumplimiento en original a la entidad dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes contados a partir de la firma del contrato y requerirá la aprobación de la Entidad. Esta garantía tendrá las siguientes características:

- **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO**

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza para Entidades Estatales, (ii) Patrimonio autónomo, (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI- SANTANDER CON NIT No. 800.099.829-6

<table>
<tr><th>Característica</th><th colspan="3">Condición</th></tr>
<tr><td rowspan="4">Amparos, vigencia y valores asegurados</td><td>Amparo</td><td>Vigencia</td><td>Valor Asegurado</td></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Hasta la liquidación del convenio</td><td>20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del convenio y tres (3) años más.</td><td>10 % del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Estabilidad y calidad de las obras ejecutadas entregadas a satisfacción</td><td>Un (01) año a partir del recibo final de las actividades ejecutadas</td><td>20% del valor del convenio</td></tr>
<tr><td>Tomador</td><td colspan="3">• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
• No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes.
• Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.</td></tr>
</table>

- **GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**

El OAC deberá contratar un seguro que ampare la Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal con las siguientes características:

Característica	Condición
Clase	Contrato de seguro contenido en una póliza
Asegurados	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER identificada con NIT 800.099.829-6 y
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo de Organización de Acción Comunal que figure en el documento que certifique la existencia y representación legal expedido por autoridad competente. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes o asociados del OAC.

Valor	DOSCIENTOS (200) SALARIOS MINIMOS MENSUALES LEGALES VIGENTES
Vigencia	Igual al período de ejecución del convenio.
Beneficiarios	Terceros afectados y MUNICIPIO DE SAN VICENTE DE CHUCURI – SANTANDER identificada con NIT 800.099.829-6
Amparos	Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad Estatal, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del OAC o sus contratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.
Información necesaria dentro de la póliza	• Número y año del convenio • Objeto del convenio • Firma del representante legal del OAC • En caso de no usar centavos, los valores deben aproximarse al mayor Ej. Cumplimiento si el valor a asegurar es $14.980.420,20 aproximar a $14.980.421

17. CRONOGRAMA

En atención a que el presente proceso se está adelantando a través de la plataforma transaccional del SECOP II, el cronograma y las fechas se realizaran conforme la configuración dispuesta en dicha plataforma.

18. OPORTUNIDAD DE LA CONTRATACIÓN

Con el presente estudio previo queda evidenciada la existencia de un requerimiento para satisfacer la necesidad planteada, por lo que resulta imprescindible adelantar el correspondiente proceso de contratación, de conformidad al artículo 6 de la ley 1551 del 2012, que modificó el artículo 3 de la ley 136 de 1994, artículos 63 y 95 de la Ley 2166 de 2021, tendiente a cumplir con los propósitos establecidos por la Constitución y la Ley, para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Administración Municipal, por lo que es aconsejable adelantar el correspondiente proceso contractual.

Que, con relación a la naturaleza del acuerdo a celebrarse, es preciso señalar que el mismo se configura como un Convenio Solidario.

A los veintinueve (29) días del mes de enero del año dos mil veintiséis (2026).

HERBERT HERNEY RUEDA MARTINEZ
Secretario de Planeación e Infraestructura Ad-Hoc
Decreto 011 del 28 de enero de 2026

Proyectó: Silvia O. – Abogada SPI
Proyectó técnicamente: Libardo Andrés M. – Ingeniero Civil SPI
Revisó Jurídicamente: Greta L. – Asesora del Despacho
Aprobó: Herber R. – Sec. Planeación e Infraestructura Ad-Hoc